Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presentó recurso de reposición el 03 de agosto de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso Reivindicatorio contra el auto No.1269 del 29 de julio de 2022, (Documento 35), el recurso fue fijado en lista el 5 de agosto de 2022 y se desfijo el 10 de agosto de 2022. Queda para proveer**, agosto 16 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1405

Proceso: DECLARATIVO VERBAL **REIVINDICATORIO**.
Demandante: **ARCESIO POTES.**
Demandado: JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO.

Proceso: DECLARACION DE **PERTENENCIA.**
Demandante **en Reconvención: JOSE IGNACIO BONILLA ROBAYO**.
Demandado en Reconvención: ARCESIO POTES.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00093-**00

A S U N T O :

Se presenta el 03 de agosto de 2022, por parte del apoderado judicial de la parte demandante en el proceso Reivindicatorio señor ARCESIO POTES, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el **auto No.1269 del 29 de julio de 2022**, dentro del cual solicita reponer para revocar la mencionada providencia y en su lugar se disponga de control de legalidad y corregir el tramite impartido.

Conforme a lo anterior el profesional del derecho fundamenta su recurso en los siguientes apartados;

> *"(…) A esta actuación de determinar seguir con el proceso de pertenencia **por parte de la señora juez es una acción temeraria e ilegal**, ya que se determina claramente en la norma que los PROCESOSO QUE GENEREN UN TRAMITE ESPECIAL no SON SUCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS COMO demandas de reconvención. Situación definida en el artículo que usted misma utiliza para admitirla. He de manifestarle señora juez que el **proceso de pertenencia utilizado por la demandada es inocuo, pues de lógica e interpretación de la ley sustancial usted estaría actuando ilícitamente y estaría inmersa en la figura del prevaricato por acción.** Al determinarse seguir con este, como usted lo hace debería determinarse señora juez por usted el respectivo control jurídico de legalidad a este y siquiera leer lo concerniente a lo solicitado en la propuesta de las excepciones **y encontrara que su actuación viola el correspondiente DEBIDO PROCESO, p**or lo que de forma cordial y definida en derecho se sirva reponer su posición o en su defecto concederme el respectivo recurso*

de apelación, esto para que un juez de más jerarquía defina nuestra posición." (Tomado del documento 36 del expediente digital escrito de recurso, subrayado y resaltado del despacho).

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, previo a dar el correspondiente tramite el despacho hace el examen de procedencia y oportunidad que se consagra en el **artículo 318 del Código General del Proceso** para este tipo de recursos;

> *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> ***El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***
>
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (…)"* (Negrilla y subrayado propio).

En vista de que el recurso presentado se encuentra en debida oportunidad se dispone a su estudio.

La inconformidad del apoderado judicial de la parte **demandante en el proceso Reivindicatorio señor ARCESIO POTES**, no está en el contenido integral del **auto interlocutorio No.1269 del 29 de julio de 2022, si no a la continuación del conocimiento del trámite,** ya que dentro de dicha providencia se dispuso aspectos propios de los procesos que se están conociendo conjuntamente, haciendo énfasis en la demanda propuesta en reconvención de declaración de pertenencia.

El argumento central, es que considera que con esta actuación de determinar seguir con el proceso de pertenencia *"por parte de la señora juez es una acción temeraria e ilegal*".., en razón a que, bajo SU CRITERIO, expresa que; "*los PROCESOS QUE GENEREN UN TRAMITE ESPECIAL no SON SUCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS como demandas de reconvención".,* la anterior expresión surge según la interpretación dada del inciso primero del artículo 371 del Código General del Proceso que contiene:

> *"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y* ***no***

> ***esté sometida a trámite especial****. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial."* (Subrayado y negrilla propio).

Desde ya esta oficina judicial dirá que no comparte los argumentos escuetos presentados, por las siguientes razones;

En primer lugar, **la demanda presentada inicialmente (Reivindicatoria),** el Código General del Proceso no contempla un procedimiento especial para este asunto, por lo tanto, en reiterada jurisprudencia se ha indicado que se deberá aplicar lo dispuesto en el **artículo 368** (procesos verbales) y siguientes, aplicables a los procesos que no están sometidos a un procedimiento especial, diferenciándose el tramite respecto de su cuantía "*Verbal o Verbal Sumario".*

Adicionalmente, el mismo Código General del Proceso habla de **los procesos declarativos especiales** que tienen un trámite especial y están contemplados en este texto procesal a partir del **articulo 399 y siguientes** que hacen parte del Título III, Sección Primera del Libro Tercero., siendo estos los de **(i)** Expropiación, **(ii)** Deslinde y amojonamiento, **(iii)** Proceso divisorio, **(iv)** Proceso monitorio y los demás expresamente señalados en ley sustancial anexa, todos estos asuntos tienen particularidades y reglas especiales que los diferencian del resto.

Ahora, el motivo primigenio por el cual se aceptó **la demanda de reconvención** por este despacho, resulta simple, por cuanto la Ley así lo permite y dispone, ya que tanto el proceso Reivindicatorio como el de Declaración de Pertenencia son de naturaleza DECLARATIVA, las partes que en ambos asuntos se relacionan son reciprocas, el objeto o fin recae sobre el mismo inmueble y su cuantía surge del mismo avaluó catastral del inmueble en controversia. Por todos estos aspectos, es que este juzgado no se aleja de la hermenéutica que contempla **el articulo 371** ***ibidem****,* por cuanto este despacho es el competente para su conocimiento y reitera no está sujeto a un trámite especial.

Lo anterior cobra aún más importancia, si traemos como ejemplo a otros despachos de la jurisdicción Civil, en diferentes jerarquías, encontrándose que el tramite impartido en este asunto no se aparta del debido proceso, a modo simplemente ilustrativo y de ejemplo:

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, **Sala de Casación Civil** , actuando como **Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO,** providencia AC1985 del 18 de mayo de 2018, con radicación No.11001-31-03-020-2011-00166-01, donde se puede ver con naturalidad el tratamiento de un proceso ordinario reivindicatorio (con demanda de reconvención de pertenencia), agotado todo el tramite preliminar sin anomalía procesal.
- Otros casos, más cercano para dejar un mayor sustento, se presenta con nuestro **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga**, en su Sala de decisión Civil Familia, ha perseguido la misma línea en el tratamiento de sus asuntos casos semejantes son como, por ejemplo;

Referencia: PROCESO ORDINARIO (Declaración de pertenencia) promovido por MARGARITA CRISTANCHO contra ASDRUBAL JOSÉ, TATIANA, SAÚL ANTONIO y ARLEN JAVIER CRISTANCHO ALZATE, además de los indeterminados., con demanda de reconvención Reivindicatorio. Radicación 76-834-31-03-001-2004-00110-01 Instancia: APELACIÓN DE SENTENCIA. Providencia: Acta No.167 del 7 de diciembre de 2009. Ponente: Doctora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA
Referencia: Proceso Ordinario Reivindicatorio adelantado por JORGE ENRIQUE FONG SOLER en contra de Almacenes la 14 S.A., con excepciones de declaración de pertenencia. Radicación 2009-00043-03. Instancia: APELACIÓN DE SENTENCIA. Providencia: Acta No.006 del 21 de septiembre de 2016. Ponente: Doctor ORLANDO QUINTERO GARCIA.
Referencia: Proceso reivindicatorio de FABRICIA STHEFANIE ESCOBAR TORO contra JOAQUIN MARIA ESCOBAR TORO, con demanda de pertenencia en reconvención. Radicación 76-111-31-03-001-2018-00056-01. Instancia: APELACIÓN DE SENTENCIA. Providencia: Acta No.074 del 10 de mayo de 2021. Ponente: Doctora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA.

En estos términos, considera este despacho, que **no hay lugar a un control de legalidad** por cuanto el trámite se encuentra ajustado a derecho y no se enmarca en los términos despectivos y amenazantes que el **abogado Montegranario Álvarez Perea, se expresa como:** una "*acción temeraria e ilegal",* ni tampoco esta funcionaria administradora de justicia, esta *"actuando ilícitamente ni inmersa en la figura del prevaricato por acción".* Ni Tampoco se encuentra *vulnerando el "DEBIDO PROCESO".*

Igualmente, se le advierte al abogado **Montegranario Álvarez Perea,** que, si persiste en los escritos donde este faltando el debido respeto a la suscrita funcionaria como Juez de la República, en el ejercicio de mis funciones, **se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. Poderes correccionales del juez**. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: **numeral "**1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. **Y el numeral "**6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros". Y también se procederá en compulsar copias a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, para que investigue el actuar del abogado en el ejercicio de su profesión.

Por lo anterior, no se repondrá para revocar, en cuanto al recurso subsidiario de apelación no es dable su concesión, en razón a su cuantía, por cuanto estamos frente a asuntos sometidos al trámite verbal sumario (única instancia), como bien **fue admitido en auto No.833 del 13 de mayo de 2021**, cuantía que en el momento de la admisión fue determinada por el **avaluó catastral del inmueble** en disputa, que para el momento de admisión tenía un valor **de $27.540.000** según documento que fue anexo con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

R E S U E L V E :

PRIMERO: **NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No.1269 del 29 de julio de 2022, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **NEGAR por improcedente** el recurso subsidiario de apelación por tratarse de asuntos sometidos al trámite verbal sumario (única instancia).

TERCERO: **ADVERTIR Y REQUERIR** al abogado **Montegranario Álvarez Perea,** que, si persiste en los escritos donde este faltando el debido respeto a la suscrita funcionaria como juez de la república, en el ejercicio de mis funciones, **se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.** **Poderes correccionales del juez**. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: **numeral "**1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. **Y el numeral "**6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros". Y también se procederá en compulsar copias a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, para que investigue el actuar del abogado en el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 116.

El anterior auto se notifica hoy
17 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dfbd88f220cd855f976c715aad9d95ad31c22b71883193c54d13caefec641e**
Documento generado en 16/08/2022 08:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2638ab68a4ba5b505a51ec6b12f78e6e4c686b3259ba1c89db47c7874076618**

Documento generado en 18/08/2022 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica